



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1.619
Junio 10 del 2003

"Por la cual se establece un período para otorgar Vacaciones Colectivas en la Universidad del Valle".

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el literal q) del Artículo 25° del Estatuto General de la Universidad, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario definir el período para otorgar Vacaciones Colectivas para el personal de Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales al servicio de la institución.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el período comprendido entre el 7 de Julio y el 15 de Agosto del año 2003 para que durante éste, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Decanaturas y las Direcciones de Institutos, programen y otorguen Vacaciones Colectivas a los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales al servicio de la Universidad, en concordancia con lo establecido en la Ley y en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

PARÁGRAFO 1º.- Para efectos de las Vacaciones Colectivas, el personal al servicio de la Universidad, tiene derecho a gozar de su respectivo descanso vacacional así:

- Los Empleados Públicos Docentes, que se han acogido a lo dispuesto en el Decreto N°. 1279 del 19 de Junio del 2002, emanado de la Presidencia de la República, tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles continuos y quince (15) días calendario.
- Los Empleados Públicos Docentes, que se han acogido a lo dispuesto en la Resolución N°. 115 del 19 de Septiembre de 1989, emanada del Consejo Superior de la Universidad del Valle, tienen derecho a treinta (30) días calendario de vacaciones.
- Para los Empleados Públicos no Docentes, el período de las vacaciones será de quince (15) días hábiles.
- Para Trabajadores Oficiales, el período de las vacaciones será de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 2º.- En desarrollo de la modificación de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia –SINTRAUNICOL- Seccional Cali, los Trabajadores Oficiales vinculados a partir del primero (1º) de Agosto del año 2001 que cumplan con lo estipulado en la presente Resolución, tienen derecho al período de vacaciones en términos de Ley, es decir, quince (15) días hábiles de vacaciones.

ARTÍCULO 2º.- Durante el período de Vacaciones Colectivas, serán concedidas vacaciones al personal de la siguiente manera:

1. A los Docentes, Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales que hayan completado el año continuo de servicios requerido para disfrutarlas y a aquellos que tengan períodos de vacaciones pendientes de disfrutar.
2. Las vacaciones les serán pagadas a todos los Servidores Públicos que tengan derecho a ellas, en concordancia con la Ley y en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.
3. A los docentes, empleados públicos y trabajadores oficiales, que no hayan cumplido un año de servicios. A dichos servidores públicos se les pagará la prima legal de vacaciones, siempre y cuando no hayan hecho uso de este derecho en el presente año.

ARTÍCULO 3º.- Los servidores públicos que en razón de las vacaciones colectivas salgan a disfrutar del tiempo de vacaciones o reciban prima de vacaciones sin haber completado el año continuo de servicios, deberán autorizar por escrito al Jefe de la División Financiera de la Universidad, para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labores, se descuente de sus emolumentos y prestaciones sociales el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

ARTÍCULO 4º.- Los Docentes a quienes se les conceda vacaciones durante el período de las Vacaciones Colectivas, deben acreditar previamente ante la Decanatura de su Facultad o ante la Dirección del respectivo Instituto, la terminación de las clases, estar al día en la realización de las evaluaciones de las respectivas asignaturas y tener disponibilidad para efectuar las habilitaciones dentro del período determinado para ello en el calendario académico.

ARTÍCULO 5º. - Para los Contratistas de Prestación de Servicios, cuyo contrato esté vigente durante el período de las Vacaciones Colectivas, en el caso de que la Dependencia donde presta sus servicios suspenda labores, se les podrá suspender el contrato previa firma del acta de suspensión o los Jefes inmediatos podrán acordar con ellos la forma y el horario en que desempeñarán sus actividades durante éste periodo.

ARTÍCULO 6º. - En casos estrictamente necesarios el Rector o el Vicerrector Administrativo podrán autorizar el otorgamiento de Monitorías para efectuar actividades durante el período de las Vacaciones Colectivas, solamente en las Dependencias de la Administración Central y hasta por un máximo de cuatro (4) horas diarias por estudiante que se requiera.

ARTÍCULO 7º. - Durante el período de vacaciones colectivas, la Vicerrectoría Administrativa establecerá el horario de trabajo para las Dependencias de la Administración Central y para aquellas otras que se encuentren prestando servicios

ARTÍCULO 8º.- El área clínica del Servicio Médico Universitario prestará atención a los usuarios durante el período de las Vacaciones Colectivas, en el horario acostumbrado. Para el efecto, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario deberá elaborar el programa de vacaciones de tal forma que se garantice la prestación de los servicios médico asistenciales.

ARTÍCULO 9º.- Las Dependencias Académicas o Administrativas que tengan que prestar servicios durante el período de las Vacaciones Colectivas para garantizar la debida atención a los usuarios, deberán elaborar el programa de vacaciones, de tal forma que se garantice la prestación de los servicios a su cargo.

PARÁGRAFO.- Las Dependencias que laboren durante el período de las Vacaciones Colectivas, deberán informar por escrito a la División de Recursos Humanos y antes del 4 de Julio del año 2003, los nombres de los funcionarios que prestarán el servicio y el horario de labores durante dicho período.

ARTÍCULO 10º.- Al finalizar el período de las Vacaciones Colectivas de la presente vigencia, las diferentes dependencias deben reportar, por escrito y antes del 30 de Agosto del 2003 a la División de Recursos Humanos, el estado de las vacaciones individuales de cada funcionario, determinando aquellos períodos decretados y pendientes de disfrutar, con el fin registrarlos en sus respectivas Historias Laborales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de junio de 2003.

OSCAR ROJAS RENTERIA
Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General